

PROSPECTO

Alianza Semillas S.A



PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES BAJO EL RÉGIMEN PYME POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa global de emisión de obligaciones negociables de Alianza Semillas S.A. (indistintamente “Alianza Semillas” o la “Sociedad” o el “Emisor”) de emisión de obligaciones negociables simples, bajo la Ley N° 23.576 y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y reglamentarias (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según texto ordenado mediante la Resolución N° 622/2013 T.O. 2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) (las “ON” u “Obligaciones Negociables”) bajo el régimen de pequeñas y medianas empresas de la CNV (“PyMe”) por un valor nominal de hasta \$100.000.000 (pesos cien millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el “Programa”). Las condiciones generales del Programa se encuentran descriptas en el presente Prospecto. Las condiciones particulares de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa se encontrarán descriptas en los suplementos de prospecto correspondientes a cada emisión de Obligaciones Negociables (el “Suplemento de Prospecto”). Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, que podrán ser privilegiadas o no y subordinadas o no, del Emisor y que podrán ser ofrecidas en series separadas (cada una, una “Serie”) y éstas a su vez podrán dividirse en clases (cada una, una “Clase”), en los montos, a los precios y bajo las condiciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Las condiciones generales del Programa aplicarán a cada Serie y/o Clase que se emita en todo aquello que no fuera establecido por las condiciones particulares de la respectiva Serie y/o Clase que se establezcan en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACION DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE EMITAN BAJO EL MISMO PODRAN CONTAR CON CALIFICACION DE RIESGO SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO CORRESPONDIENTES.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 26.831, LOS DECRETOS N° 1.087/93 Y 1.023/2013 Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO LAS POR RESOLUCIÓN N° 17.610 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 DE LA CNV. AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 19.153 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017, CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

La Sociedad solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) o en cualquier mercado autorizado de Argentina. Las Obligaciones Negociables, serán depositadas en Caja de Valores S.A. (“CVSA”) como depositario de las Obligaciones Negociables.

Antes de tomar la decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “V.I. Factores de Riesgo” y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

El Prospecto definitivo y los estados contables arriba referidos estarán disponibles en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar, en el ítem: “Información Financiera”, y en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV y/o el MAE.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad como así también en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

La fecha del presente Prospecto es 5 de junio de 2019.

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	2
II. MANIFESTACIONES REFERENTES A HECHOS FUTUROS.....	4
III. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	4
IV. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR.....	6
V. DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN.....	8
VI. FACTORES DE RIESGO	10
VII. DESTINO DE LOS FONDOS.....	14
VIII. TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	15
IX. INFORMACIÓN CONTABLE	20
X. CARGA TRIBUTARIA.....	24

I. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

El art. 306 del mismo Código Penal tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley N° 25.246 - texto conforme, entre otras, a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 (la “Ley Antilavado”) - atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes habilitados, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar,

monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la UIF, las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes habilitados y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas, cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional dejando constancia y conservando documentación respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo de 15 días corridos desde que la operación es calificada como sospechosa y dentro del plazo máximo de 150 días corridos a partir de que la operación sea realizada o tentada. Dicho plazo se reduce a “sin demora” y hasta un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo.

La Emisora cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/2011, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 92/2016, 94/2016, 104/2016, 4/2017, 21/2018 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones de las Normas de la CNV.

Los agentes colocadores y sub-colocadores declaran formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de las Obligaciones Negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

El Decreto 27/2018 modificó la Ley Antilavado. En tal sentido se sustituyeron y derogaron varios artículos.

Para un análisis más puntual del régimen los inversores pueden recurrir a sus asesores legales y/o consultar la normativa aplicable en el sitio web del Ministerio de Finanzas Públicas Nación www.infoleg.gob.ar o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/UIF o en www.cnv.gov.ar.

II. MANIFESTACIONES REFERENTES A HECHOS FUTUROS

Todas las manifestaciones estimativas a futuro contenidas en este Prospecto, incluyendo aquéllas relativas a la futura situación financiera, estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la Sociedad para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas. La Sociedad ha basado estas manifestaciones sobre eventos futuros básicamente en sus creencias actuales, expectativas y proyecciones sobre los eventos futuros y tendencias financieras que puedan afectar a sus negocios. Muchos factores importantes podrían ocasionar serias diferencias entre los resultados reales y los esperados incluyendo, sin carácter restrictivo, los siguientes:

- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, jurídicas, sociales o de otro tipo en general en Argentina o cambios en mercados desarrollados u otros mercados emergentes;
- cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar las políticas o actitudes hacia el otorgamiento de créditos a favor de o las inversiones en Argentina o sociedades argentinas;
- inflación;
- aumentos inesperados en costos de financiamiento u otros o incapacidad de obtener deuda o capital adicional en términos atractivos;
- regulaciones gubernamentales;
- fluctuaciones y reducciones en el valor de la deuda pública argentina;
- deterioro en las condiciones económicas regionales y nacionales de Argentina;
- fluctuaciones en el nivel de tipo de cambio del Peso;
- competencia en el mercado;
- modificaciones a las regulaciones aplicables al intercambio de divisas o transferencias; y
- los factores analizados en el capítulo “Factores de Riesgo”.

Expresiones tales como “anticipa”, “espera”, “intenta”, “planea”, “considera”, “procura”, “estima”, variaciones de dichos términos, y expresiones similares tienen como objeto identificar tales manifestaciones referentes a eventos futuros. Las manifestaciones referentes a eventos futuros incluyen información referente a los posibles futuros resultados operativos, estrategias de negocios, planes de financiamiento, posición competitiva, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia de la Sociedad. La Sociedad no asume ninguna obligación de difundir públicamente los cambios en las manifestaciones sobre eventos futuros con posterioridad a la presentación de este Prospecto.

III. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas

bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

Ni este Prospecto ni el Suplemento de Prospecto correspondiente constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad, ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de este Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del mismo.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el o los Colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Sociedad, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sobre adjudicar o efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados o de otro modo de acuerdo a las Normas de la CNV. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie y/o Clase, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, las Normas de la CNV ha establecido que las operaciones de estabilización de mercado deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
- b) Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- c) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros treinta días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el Mercado.
- d) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública.
- e) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.
- f) Los agentes que realicen las operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables.

Los valores negociables comprendidos en el régimen especial de emisión de deuda de pequeñas y medianas empresas, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.

- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
 - g) Fondos Comunes de Inversión.
 - h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
 - i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
 - j) Sociedades de Garantía Recíproca.
 - k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
 - l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
 - m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
 - n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.
- Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión

DEFINICIONES

A los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “dólares” o “US\$” significa dólares estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos, “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado ni domingo, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La ampliación del Programa fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 4 de octubre de 2017 (la “Asamblea”), y los términos y condiciones particulares del Programa fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Sociedad del 17 de octubre de 2017, la actualización del Programa fue aprobada por la reunión de Directorio del 28 de marzo de 2019.

IV. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, el inversor debe leer cuidadosamente este Prospecto (junto con los estados contables auditados y trimestrales, y las notas relacionadas que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gov.ar en su totalidad para un entendimiento más completo del negocio del Emisor y de las Obligaciones Negociables.

Descripción general

Actividades de la empresa

Alianza Semillas S.A. una empresa joven, pero con experiencia, dedicada a la comercialización de semillas, fertilizantes y agroquímicos. Tiene una completa línea de productos en maíces, girasol sorgos y alfalfas, además de fertilizantes líquidos foliares y coadyuvantes. Los productos son usados en cultivos tales como soja, maíz, trigo, girasol, poroto, pasturas, tabaco, etc. Esto diferencia a ALIANZA SEMILLAS de aquellas empresas que participan de los mercados donde no tienen una amplia variedad.

Alianza Semillas S.A. vende sus productos a una extensa red de comercios, diseminados en distintas zonas del país (pampeana, noreste, noroeste, mesopotamia y litoral). Los productos son adquiridos a proveedores a través de convenios de licenciamientos de materiales con algunos de los principales semilleros radicados tanto en el país como en el exterior. Lo que lleva que al no tener programas propios genera menos conflictos de intereses con los proveedores.

Alianza Semillas S.A. tiene presencia en todas las regiones agrícolas del país, lo que le permite participar de todos los mercados y al mismo tiempo les da una cierta estabilidad en las ventas, independientemente de factores que puedan afectar a una región o cultivo en particular.

Alianza Semillas S.A. vende sus productos exclusivamente a comercios, a través de su red de más de 350 distribuidores a lo largo de todo el país, Las distintas zonas donde se comercializan los productos están atendidas por ingenieros agrónomos, apoyados por los gerentes zonales. Estos ingenieros son residentes en el lugar, todos de reconocida trayectoria en el mercado. Conforman un equipo de ventas con gran ascendencia entre los clientes con capacidad para trabajar en y con objetivos en comunes.

Denominación, forma legal, fecha de constitución, plazo y domicilio legal

Alianza Semillas (CUIT 30-70987810-3) es una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República Argentina, mediante Escritura Pública inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe al Tomo 88, Folio 3588 número 170 con fecha 11 de Abril de 2007. La duración de la sociedad es de 90 (noventa) años desde la fecha de inscripción, prorrogables por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La Sociedad tiene su sede social en la calle Santa Fe 1363 Piso 4 de la ciudad de Rosario teléfono (0341) 5300806, correo electrónico info@alianzasemillas.com.ar, y página web: <http://www.alianzasemillas.com.ar>.

Breve reseña histórica y actividad de la Sociedad

Alianza Semillas nace en 2007, tomando su formato actual en 2010 con 4 socios provenientes de la industria.

Los cuatro socios se desarrollaron profesionalmente en empresas multinacionales como Agar Cross, DuPont, Nidera, Asgrow, Seminium La tijereta, Monsanto, relacionadas con la comercialización de productos agrícolas, principalmente semillas. Así fue como de esta manera fueron adquiriendo a través de los años know how sobre las distintas áreas de estas organizaciones.

La experiencia de los socios resulta en la capacidad de generar alianzas estratégicas con empresas de primer nivel, proveedoras de productos agrícolas y generar la penetración de dichos productos, mediante el desarrollo de cadenas de distribución específicas para cada tipo de ellos.

El centro del negocio de la empresa es el desarrollo de portfolio de productos, con agregados de genética reconocida de empresas de primera línea, la venta de productos a través de redes de distribuidores y el posicionamiento técnico del producto en todo el país.

El principal producto de venta son semillas híbridas de Maíz. A su vez, la empresa también comercializa distintas variedades genéticas licenciadas por la empresa Dow AgroSciences.

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

El negocio se desarrolla territorialmente desde el sur de la Provincia de Buenos Aires hasta Jujuy, abarcando 12 provincias argentinas.

El área comercial de la empresa se distribuye entre un director comercial del que dependen dos gerentes regionales de venta y 14 representantes técnicos de ventas ("RTV"). Los RTV tienen el trabajo de desarrollar los productos en las distintas regiones geográficas.

A los comercios que venden los productos de Alianza Semillas no se les exige exclusividad en la comercialización, por lo que dentro de cada comercio los productos comparten espacio con al menos una marca de la competencia. Generalmente la diferenciación con las marcas de la competencia radica en la genética que tienen los productos y en los servicios pre y post ventas que desarrolla la compañía. Los productos que distribuye Alianza Semillas son dentro de dichos comercios los que contienen los eventos genéticos más competitivos y completos.

La asociación de un comercio a la cadena de distribución, debe contar con el análisis y la aprobación crediticia previa de la empresa.

El crédito de los comercios distribuidores se mejora entre otras situaciones por la apertura de cuentas comerciales de clientes relacionados con el distribuidor. Esta es la única forma por la que la empresa vende al productor consumidor final de los productos que comercializa.

Desempeño durante el último ejercicio.

En el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2018 la empresa vendió 215.000 bolsas de Maíz lo que sumado a otros productos hacen una facturación de aproximadamente 31 millones de Dólares Estadounidenses.

En el ejercicio que finalizó en marzo de 2019 se vendieron 267.000 bolsas de maíz las cuales generaron una facturación de aproximadamente 37 millones de Dólares Estadounidenses.

V. DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

1) Directores titulares, suplentes y auditores.

La administración y dirección de la Sociedad está a cargo del Directorio, que de conformidad con el estatuto social de la Sociedad estará integrado por 1 a 5 miembros titulares, pudiendo elegir la Asamblea igual o menor número de suplentes, con un mandato por un (1) ejercicio.

Actualmente, el Directorio de la Sociedad está compuesto por 4 directores titulares y 1 director suplente. En caso de muerte, ausencia, impedimento, inhabilitación o renuncia de un director titular, el director suplente asumirá el cargo en forma automática, sin necesidad de autorización ni decisión del órgano social competente, hasta la reincorporación del titular, cese del impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, según sea el caso.

El cuadro siguiente contiene información sobre los directores titulares y suplentes de la Sociedad electos en la Asamblea General Ordinaria N° 25 celebrada el 05 de julio de 2018:

Nombres	Fecha Nac.	DNI	CUIT	Cargo	Fecha Desig.	Fecha Venc.
Arturo Mario Bressanello	11/09/1957	13.180.885	20-13180885-3	Presidente	05/07/2018	05/07/2019
Luis Alberto Perez	19/01/1958	12.106.486	20-12106486-4	Vicepresidente	05/07/2018	05/07/2019
Rodrigo Armas Pfrter	02/05/1973	23.317.193	20-23317193-0	Director Titular	05/07/2018	05/07/2019
Ángel Antonio Noli	10/10/1944	6.057.529	20-06057529-1	Director Titular	05/07/2018	05/07/2019
Santiago Tomás Noli	11/04/1990	35.189.754	20-35189754-7	Director Suplente	05/07/2018	05/07/2019

Los honorarios al directorio por el ejercicio 2018, ascendieron a \$ 2.689.500.

La siguiente es una breve descripción biográfica de cada uno de los miembros del Directorio:

Presidente: Arturo Mario Bressanello CUIT 20-13180885-3

El Señor Arturo Mario Bressanello es e ingeniero agrónomo egresado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Entre 1985 y 2001 se desempeñó en Nidera Semillas donde llegó a ser gerente regional de ventas y Servicio Técnico. A su vez, entre 2001 y 2007 se desempeñó como gerente comercial en La Tijereta – Seminium S.A.

Vicepresidente: Luis Alberto Perez CUIT 20-12106486-4

El Señor Luis Alberto Perez egresó de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con el título de Ingeniero Agrónomo. Entre 1987 y 2003 se desempeñó en Nidera Semillas donde llegó a ser Gerente de Marketing y Servicio Técnico. A su vez, entre 2005 y 2009 se desempeñó como Gerente General en La Tijereta – Seminium S.A.

Director Titular: Rodrigo Armas Pfrter CUIT 20-12106486-4

El Señor Rodrigo Armas Pfrter es egresado de la Universidad Centro Educativo Latinoamericano (U.C.E.L.) con el título de Licenciado en Administración de Empresas. A partir del año 1996 se desempeñó en Dupont – Agar Cross en donde llegó a ser líder de finanzas. Entre los años 2001 y 2010 fue el Gerente de Administración y Finanzas en La Tijereta – Seminium S.A.

Director Titular: Ángel Antonio Noli CUIT 20-06057529-1

El Señor Ángel Antonio Noli es Ingeniero Agrónomo egresado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Plata. Entre los años 1970 y 1999 trabajó en DuPont Agar Cross donde llegó a ser Gerente General. A su vez, entre 2001 y 2005 fue Gerente General de La Tijereta - Seminium S.A.

Director Suplente: Santiago Tomás Noli CUIT 20-35189754-7

El Señor Santiago Tomás Noli obtuvo el título Licenciado en Administración de empresas en la Universidad AUSTRAL.

2) Órgano de Fiscalización.

La fiscalización de la Sociedad se encuentra actualmente a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente con mandato de un ejercicio.

La Sindicatura tiene a su cargo la revisión y supervisión de los actos de administración y de los asuntos de la Sociedad y controla el cumplimiento del estatuto social y de las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas.

El siguiente cuadro incluye información acerca de los miembros de la Sindicatura que fueron elegidos en la Asamblea General Ordinaria N° 25 celebrada el 05 de julio de 2018:

Nombre	Fecha de Nac.	DNI	CUIT	Cargo	Fecha Desig.	Fecha de Venc.
Sergio Miguel Roldán	29/09/1960	14.305.136	20-14305136-7	Síndico Titular	05/07/2018	05/07/2019
Jorge Fernando Felcaro	23/04/1937	6.022.108	20-06022108-2	Síndico Suplente	05/07/2018	05/07/2019

La siguiente es una breve descripción biográfica de cada uno de los miembros del Órgano de Fiscalización:

Síndico Titular: Sergio Miguel Roldán CUIT: 20-14305136-7

El Señor Sergio Miguel Roldán egresó en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, con los títulos de Contador Público y Licenciado en Administración de Empresas.

Síndico Suplente: Jorge Fernando Felcaro CUIT: 20-06022108-2

El Señor Jorge Fernando Felcaro es Contador Público egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral.

3) Auditores:

Los estados contables auditados de la Sociedad al 31/03/2018 han sido auditados por el contador Sergio Miguel Roldán, DNI 14.305.136, CUIT: 20-14305136-7, con domicilio en Paraguay 777, Edificio Torre de la Bolsa de Comercio, pisos 09 y 04, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Contador Público del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, matrícula N° 7917. Los estados contables auditados de la Sociedad al 31/12/2018 han sido auditados por el contador Jorge Felcaro, DNI 6.022.108, CUIT: 20-06022108-2, con domicilio en Paraguay 777, Edificio Torre de la Bolsa de Comercio, pisos 09 y 04, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Contador Público del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, matrícula N° 1664.

4) **Responsable de Relaciones del Mercado:** Wenceslao Schimmel, CUIT 20274157128 designado mediante acta de directorio de Alianza Semillas de fecha 17 de octubre de 2017.

5) Cantidad de empleados:

Diciembre 18: 38

Enero 19: 38

Febrero 19: 38

Marzo 19: 38

Abril 19: 38

VI. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en el presente capítulo, y cualquier otra información incluida en otros de este Prospecto así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que puedan incluirse en los Suplementos de Prospecto de cada Serie y/o Clase e que se emita bajo el Programa. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores legales e impositivos a fines de tomar las decisiones de inversión en las Obligaciones Negociables. Los riesgos e incertidumbres descriptos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que generalmente afectan a Argentina y a la industria en que la Sociedad opera como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables.

Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Sociedad o con las Obligaciones Negociables, y podrían existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Sociedad.

Riesgos relacionados con los negocios de la Sociedad

El límite a la responsabilidad de los accionistas del Emisor.

Alianza Semillas es una sociedad anónima constituida en la Argentina de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 19.550 (“Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

En virtud de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, la responsabilidad de los accionistas de una sociedad anónima (como Alianza Semillas) se limita a la integración de las acciones suscriptas. En tal sentido, ninguno de los accionistas de Alianza Semillas (ya sea extranjero o nacional) responde, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por Alianza Semillas, incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables, las que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

Falta de financiamiento para Alianza Semillas

Las empresas argentinas cuentan con pocas oportunidades para acceder al mercado financiero y de capitales en condiciones favorables. Las perspectivas para todas las sociedades argentinas, incluida Alianza Semillas, para acceder a los mercados financieros y de capitales nacionales e internacionales en el futuro son inciertas. Si Alianza Semillas no pudiera tener acceso al mercado financiero en condiciones favorables para financiar sus operaciones, podrá verse obligada a reducir sus negocios.

La situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de Alianza Semillas, y/o la capacidad de Alianza Semillas de cumplir con sus obligaciones en general, y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa como consecuencia de la falta de financiamiento para Alianza Semillas.

La existencia de conflictos laborales podría afectar la actividad de Alianza Semillas

Alianza Semillas se encuentra sujeta a normativas municipales, provinciales y nacionales aplicables generalmente a empresas que operan en la Argentina, incluidas leyes y regulaciones laborales, de previsión social, salud pública y protección al consumidor.

No puede asegurarse que las leyes y reglamentaciones actuales o futuras en estas materias no exigirán que la Sociedad incurra en gastos significativos ni afectarán de manera adversa el resultado de sus operaciones.

El negocio de la Sociedad se encuentra sujeta a riesgos climáticos, en virtud de que las condiciones climáticas resultan impredecibles para los productores que abonen los insumos productos por la Sociedad.

La comercialización de productos agrícolas de la Sociedad se encuentra sujeta a los riesgos climáticos que sufren los productores agropecuarios que adquieren los insumos vendidos por la Sociedad. Los riesgos climáticos están en la propia naturaleza del negocio de producción agrícola, por su característica de industria a “cielo abierto”. Ejemplos de estos riesgos son la sequía, el granizo y las heladas.

Sequía: La pluviometría media de las áreas en las cuales se encuentran los productores agropecuarios clientes de la Sociedad es suficiente para satisfacer la demanda hídrica anual de los campos. Asimismo, conforme fuera mencionado anteriormente, la mayoría de los productores agropecuarios, clientes de la Sociedad, utiliza el riego artificial, lo que ha permitido obtener buenos rendimientos históricos. No obstante lo descripto, la Sociedad no puede asegurar que las superficies utilizadas por los productores agropecuarios puedan verse afectadas por sequías en el futuro.

Granizo: Consiste en la precipitación de agua en estado sólido en núcleos de distintos volúmenes. Si bien las zonas en las cuales se encuentran ubicados los productores agropecuarios no suelen ser afectadas por el granizo, este fenómeno es muy localizado y no provoca daños de gravedad. Sin embargo, no puede asegurarse que no caerán granizos sobre las plantaciones, las cuales de producirse pudieran afectar la producción.

Heladas: El daño que puede llegar a producir las heladas, está directamente influenciado por la intensidad y duración y el contenido de humedad atmosférica. Como ejemplo, una helada de -2°C por 10 horas es más perjudicial que una de -4°C por 2 horas. Asimismo, cuando mayor es el tenor de humedad ambiental menor es el daño que provoca a una misma intensidad.

Así, las heladas podrían afectar la producción de los clientes de la Sociedad, más allá de que los productores se encuentran distribuidos en diversas zonas de nuestro país, lo que permitiría mitigar los efectos que las heladas pudieran ocasionar en las diversas superficies. En ese sentido, no puede asegurarse el efecto de los riesgos climáticos sobre el negocio del Emisor y su capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

Los cultivos pueden sufrir plagas o enfermedades

En forma adicional a las condiciones climáticas referidas anteriormente, la actividad de los productores agrícolas clientes de la Emisora, dependiendo de cada cultivo y región, pueden verse amenazadas por las plagas y enfermedades que pueden afectar sus cultivos. Si bien en el pasado reciente los cultivos no han sufrido plagas ni enfermedades que las hayan afectado seriamente, la Sociedad no puede asegurar que no serán afectadas en un futuro, sin perjuicio de que considera que los productores agropecuarios están suficientemente preparados para impedirlos o en todo caso, mitigar los efectos de las mismas.

No obstante todo lo antedicho, no puede asegurarse que las medidas adoptadas impidan totalmente que puedan producirse los efectos adversos de plagas y enfermedades, existentes o por existir, que eventualmente pudieran afectar a los cultivos de dichos productores.

Fluctuación del precio de los productos agrícolas

Los precios de los productos agrícolas y sus derivados han sido históricamente cíclicos y sensibles a cambios en la oferta y la demanda, tanto local como internacional. Los precios que puede obtener la Sociedad por los productos agrícolas dependen de muchos factores fuera de su control, incluyendo:

- condiciones de oferta y demanda, locales e internacionales;
- nivel de inventario mundial de los *commodities*;
- condiciones climáticas y desastres naturales en áreas agrícolas;
- intervención del Gobierno Nacional mediante la aplicación de retenciones u otras medidas que puedan afectar los precios que recibe el productor local.

La variación de los precios de mercado de estos productos podría tener efectos adversos significativos en sus negocios, situación financiera y/o resultados de sus operaciones, sus perspectivas y/o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general.

La Sociedad está sujeta a una libre competencia de los mercados en los cuales opera

La Sociedad está sujeta a una libre competencia de los mercados en los cuales opera. Las actividades que desarrolla la Sociedad son altamente competitivas y se prevé que lo seguirán siendo en el futuro. La Sociedad compite con otras empresas en Argentina. Actualmente la sociedad es una de las principales comercializadoras de semillas de híbridos de maíz de las marcas más reconocidas del mercado licenciada a Dow Agrosciences. Con el fin de mantener esta posición en el mercado, la Sociedad tiene una sólida relación comercial de largo plazo con sus clientes, con los cuales ha aplicado políticas amigables de desarrollo, beneficio y confianza mutua, con el fin de mantener un crecimiento sustentable. No obstante, la Sociedad no puede garantizar que en el futuro podrá mantener su posición actual en los mercados en los cuales participa ni que ingresen al mercado empresas competidoras que cuenten con mayor capacidad financiera y mayores recursos que los de la Sociedad.

Disponibilidad y precios de los insumos.

La Sociedad adquiere los productos tanto en el ámbito local como internacional a las principales marcas del mercado. La Sociedad debe contar con todos los insumos necesarios para la comercialización de los mismos a sus respectivos clientes. Para ello cuenta con un sector de compras de insumos que planifica con la suficiente antelación la necesidad de productos, y con un sector de logística de insumos encargado de los aspectos de distribución y almacenamiento de forma que los mismos estén constantemente disponibles.

Los precios de los insumos pueden sufrir una gran volatilidad, teniendo en consideración se adquieren tanto en el ámbito nacional como internacional. Sin perjuicio de ello, la Sociedad lleva adelante acciones tendientes a mitigar el riesgo que implica la volatilidad de los precios de los insumos, planificando las respectivas compras con antelación y negociando constantemente con los proveedores a los fines de obtener precios competitivos. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no puede asegurarse que cuestiones vinculadas con la falta de abastecimiento o el aumento de precios de los insumos no puedan afectar de manera adversa los negocios y operaciones de la Sociedad.

La cobertura de seguros de la Sociedad podría ser insuficiente

Las operaciones de la Sociedad se encuentran sujetas a distintos riesgos, incluyendo condiciones climáticas adversas, incendio, plagas y enfermedades, otros fenómenos naturales, contingencias laborales, cambios en el marco legal y regulatorio aplicable a la Sociedad, y contingencias ambientales, entre otros. Los seguros con los que cuenta la Sociedad actualmente solo cubren parte de las pérdidas en las que la misma podría incurrir. Asimismo, no puede asegurarse que las sumas eventualmente pagadas por la aseguradora sean suficientes para compensar a la Sociedad por las pérdidas sufridas.

De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001, con cambios acumulados en el Índice de Precios al Consumidor (“**IPC**”) y en el Índice de Precios al por Mayor (“**IPIM**”). Este nivel de inflación reflejó tanto el efecto de la devaluación del Peso sobre los costos de producción como una modificación importante de los precios relativos, lo que se compensó parcialmente con la eliminación de los ajustes tarifarios y la gran caída de la demanda como resultado de la importante recesión. De acuerdo a datos provenientes del INDEC, el IPC aumentó 7,2% en 2008, 7,7% en 2009, 10,9% en 2010, 9,5% en 2011, 10,8% en 2012 y 10,9% en 2013. Cabe aclarar que existieron estimaciones privadas que arrojaron índices mayores de inflación, que incluso triplicaban las mediciones oficiales de ese momento.

Adicionalmente, en enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el IPC, medida que fue acompañada por el reemplazo por parte del Gobierno Argentino de ciertas autoridades y personal técnico del organismo.

A principios de 2011, llegó a la Argentina una misión del FMI para colaborar con el INDEC en la preparación de nuevos métodos para calcular el IPC. Asimismo, en abril de 2011, el equipo técnico del FMI completó la segunda misión de asistencia técnica para asesorar en el diseño y metodología de un nuevo IPC nacional. Finalmente, luego del análisis llevado a cabo por el FMI, dicho organismo cuestionó la falta de progreso en alinear el IPC con las pautas estadísticas internacionales, al tiempo que otorgó al Estado argentino un plazo de seis meses para que ajuste sus estadísticas a los estándares internacionales siguiendo medidas específicas. A comienzo de 2013, el FMI resolvió aplicar una "moción de censura" contra la Argentina por la inexactitud de la información que proveía a través del INDEC, y asimismo resolvió otorgarle siete meses para que incorpore mejoras en los indicadores de la inflación y del crecimiento.

Durante los primeros días de gestión, el Gobierno Argentino encabezado por el Presidente Mauricio Macri anunció, entre otras medidas, la designación del Sr. Jorge Todesca al frente del INDEC. En enero de 2016, el Sr. Todesca junto con el entonces ministro de Hacienda y Finanzas, Alfonso Prat-Gay, declararon la “emergencia estadística nacional” y anunciaron la discontinuación de la utilización de la metodología adoptada hasta la fecha de sus designaciones, y la suspensión de la difusión de los principales indicadores que elabora el INDEC (que hasta el momento habían sido utilizados por el Gobierno Nacional), con el principal objetivo de otorgarle a las nuevas autoridades del INDEC las herramientas legales necesarias para normalizar su funcionamiento y poder elaborar nuevos índices.

Posteriormente, el 15 de julio de 2016, y tras seis meses sin cifras oficiales, el INDEC volvió a publicar su índice de inflación, indicando que el IPC registró para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, variaciones de 3,1%, 2%, 0,2%, 1,1%, 2,4%, 1,6% y 1,5% con relación al mes anterior, respectivamente, y para el año 2017 una variación del 24,8% respecto del año anterior. La inflación del año 2018 fue del 47,6%. La inflación de enero, febrero, marzo y abril de 2019 fue del 2,9%, 3,8%, 4,7% y 3,4 % lo que suma un acumulado en el primer cuatrimestre del 14,8%. Las consultoras privadas prevén una inflación de entre el 40% y 42% anual para el año 2019-.

Los precios de los insumos y de las cuentas por pagar y por cobrar pueden sufrir volatilidad en pesos a raíz de cambio de los tipos de cambio. No sufren efectos por las variaciones en los índices de inflación.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad lleva adelante acciones tendientes a mitigar el riesgo que implica la volatilidad de los precios de las cuentas por pagar en dólares. En primera medida las ventas financiadas se realizan en la misma moneda en las que se compran para evitar el descalce de monedas, buscando que las cuentas por cobrar y los inventarios equivalgan a las cuentas por pagar. En segunda medida en busca de acotar aún más el riesgo cambiario, la empresa realiza coberturas en el mercado de futuros ROFEX y a través de contratos de compras futuras de dólar con distintos bancos con los que trabaja.

Una significativa fluctuación del valor del peso contra el Dólar podría afectar adversamente a la economía argentina.

Entre fines de abril y principios de mayo de 2018, el mercado cambiario argentino experimentó una abrupta suba en la cotización del dólar estadounidense. El 25 de abril de 2018 la divisa cotizó a \$20,50 por U\$S 1, elevándose su valor paulatinamente hasta alcanzar un máximo de \$25,30 por U\$S 1 el 14 de mayo de 2018. En medio de dicha alza cambiaria, el 14 de mayo de 2018 operó un vencimiento de Letras del BCRA (Lebacs) por \$678.000 millones, equivalente al 55% del stock total en circulación en ese momento. A fines de obtener una renovación lo más amplia posible y evitar que los pesos sobrantes presionen la suba del dólar, el BCRA elevó la tasa de interés de las Letras al 40% anual. Finalmente, las Lebacs se renovaron en un 100%.

En el mes de agosto de 2018 se experimentó una nueva abrupta suba en la cotización del dólar estadounidense acumulando un incremento durante todo el mes de agosto del orden del 34%, acumulando en los doce meses del año un alza superior al 100%. Al 16 de mayo de 2019, el dólar cotiza a \$46, de acuerdo a la cotización vendedor del Banco de la Nación Argentina. Sin embargo, no podemos predecir el valor futuro del peso frente al dólar estadounidense.

En contrapartida, un incremento sustancial en el valor del peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. La apreciación del peso frente al dólar estadounidense impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera. Asimismo, en el corto plazo, una apreciación real significativa del peso afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y el empleo y también reducir los ingresos del sector público argentino, disminuyendo la recaudación de impuestos en términos reales, dado que en la actualidad el sector público se basa fuertemente en los impuestos a las exportaciones. Por otro lado, la suba en los niveles de inflación podría tener un impacto negativo en las operaciones con UVAs, ya que éstas se ajustan de acuerdo al avance de la inflación.

Los precios de los insumos y de las cuentas por pagar y por cobrar pueden sufrir volatilidad en pesos a raíz de cambio de los tipos de cambio. No sufren efectos por las variaciones en los índices de inflación.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad lleva adelante acciones tendientes a mitigar el riesgo que implica la volatilidad de los precios de las cuentas por pagar en dólares. En primera medida las ventas financiadas se realizan en la misma moneda en las que se compran para evitar el descalce de monedas, buscando que las cuentas por cobrar y los inventarios equivalgan a las cuentas por pagar. En segunda medida en busca de acotar aún más el riesgo cambiario, la empresa realiza coberturas en el mercado de futuros ROFEX y a través de contratos de compras futuras de dólar con distintos bancos con los que trabaja.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables bajo este Prospecto son valores para los que no existe un mercado de negociación activo. La Sociedad podrá presentar una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA., y en cualquier otro mercado autorizado del país; pero la Sociedad no puede garantizar que estas solicitudes, de ser efectuadas, resulten aprobadas.

Si las Obligaciones Negociables se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Sociedad.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados.

Las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de la Sociedad, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

La Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicará en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Sociedad, según se detalle en el presente Prospecto.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

En caso de que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos (según texto del art. 16 de la Ley 25.589) establece que en el caso de valores negociables emitidos en Serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el contrato de fideicomiso (en caso de ser aplicable) o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los tenedores que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales podría verse disminuido.

VII. DESTINO DE LOS FONDOS.

En los Suplementos de Prospecto correspondientes se especificará el destino que Alianza Semillas dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables: (i) a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificado

VIII. TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. Dichos términos y condiciones generales serán aplicables a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual en los Suplementos de Prospecto correspondientes, se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, los cuales complementarán los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase.

Emisor	Alianza Semillas S.A.
Monto del Programa	Obligaciones negociables por un valor nominal total máximo de \$100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación.
Duración del Programa	El Programa tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la aprobación de la CNV.
Emisión en Series y/o Clases	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en series pudiendo estas emitirse en una o más Clases por hasta el valor nominal que complete el total a emitir. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Clase otorgarán los mismos derechos.
Rango	Las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o no, emitirse con garantía común o con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías, cesiones de créditos en garantía, prendas y fideicomisos de garantía, otorgadas de acuerdo a la normativa aplicable). Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas, incondicionales y con garantía común de la Sociedad y, salvo en el caso de Obligaciones Negociables subordinadas y/o de Obligaciones Negociables garantizadas, serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Sociedad que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, el Suplemento de Prospecto aplicable a las mismas especificará si estarán subordinadas a todos los demás pasivos de la Sociedad o a los pasivos que especialmente se determinen.
Acción Ejecutiva	Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante los tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Sociedad. Sea que las Obligaciones Negociables fueren emitidas en forma escritural o se encuentren representadas en certificados globales, según el caso, el agente de registro o depositario podrá expedir comprobantes o certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales comprobantes o certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Precio de Emisión	La Sociedad podrá emitir las Obligaciones Negociables a su valor nominal o con descuento o prima respecto de su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto aplicable. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será convenido entre la Sociedad y el(los) colocador(es) respectivos en el momento de la emisión, según se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Monedas	La Sociedad podrá emitir las Obligaciones Negociables en cualquier moneda según especifique el Suplemento de Prospecto aplicable, dentro del monto máximo en circulación del Programa. También podrá emitir Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable.

Vencimientos	Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento, y las formas de amortización que se fijaren en el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Amortización	El plazo y la forma de amortización dentro del Programa se detallarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables podrán o no devengar intereses a la tasa de interés o fórmulas para tasas de interés que se establezcan en el Suplemento de Prospecto de la Serie y/o Clase respectivo. Según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, cada Obligación Negociable podrá devengar intereses a una tasa fija, a una tasa determinada por referencia a tasa de interés base u otra fórmula para tasas de interés variable o podrán no devengar intereses.
Intereses moratorios	Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán sobre el importe adeudado intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Serie.
Pago de Capital e Intereses	Los intereses y/o amortizaciones (“Servicios”) respecto de las ON serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Serie o Clase y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor –o el Fiduciario en su caso- ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las ON allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.
Rescate a Opción de la Sociedad	Salvo que en una Serie se especifique lo contrario, el Emisor podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON de dicha Serie que se encuentren en circulación, al valor residual con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del Valor de Reembolso (conforme dicho término se define más adelante). El importe a pagar a los obligacionistas será el que resulte de sumar al valor residual - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago (el “Valor de Reembolso”). La decisión será publicada en el boletín diario del mercado en el que las ON se listen y en la AIF. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.
Rescate por Cuestiones Impositivas	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad, no en forma parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos en caso de ocurrir ciertos acontecimientos fiscales en Argentina. En todo momento se otorgará y garantizará un trato igualitario entre la totalidad de los tenedores.
Reembolso anticipado a opción de los Obligacionistas	Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los Obligacionistas de las mismas con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los Obligacionistas tendrán derecho a solicitar al Emisor la adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha, excepto en el caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondientes y de conformidad con los términos y condiciones especificados en el mismo.
Adquisición de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor	Salvo que en una Serie se especifique lo contrario, el Emisor podrá, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir las ON en circulación y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros o cancelarlas.

Aspectos Impositivos	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas (los "Tributos") o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros, excepto que el Emisor esté legalmente obligado a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las ON cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las ON, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	un peso (\$ 1).
Denominación mínima	Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Prospecto, respetando las normas aplicables vigentes.
Forma	Las Obligaciones Negociables serán documentadas en certificados globales permanentes depositadas en Caja de Valores S.A. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo. La Caja de Valores S.A. se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes.
Compromisos	En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las ON bajo el Programa Global, el Emisor se compromete a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se omitan o establezcan con relación a cada Serie y/o Clase: (a) <u>Conservación de Propiedades</u> : el Emisor hará que todas sus propiedades utilizadas en o útiles para el desarrollo de sus actividades sean mantenidas en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) del Emisor, consideradas como un todo; (b) <u>Pago de Impuestos y otros Reclamos</u> : El Emisor pagará o extinguirá, o hará que sea pagada o extinguida antes de que entre en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a el Emisor o a sus ingresos, utilidades o activos y todos aquellos otros exigidos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) del Emisor. (c) <u>Seguros</u> : El Emisor deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten pertinentes conforme a su actividad. (d) <u>Mantenimiento de Libros y Registros</u> : El Emisor mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina. (e) <u>Cumplimiento de Leyes y Contratos</u> : El Emisor cumplirá con (i) todas las leyes, decretos, resoluciones y normas de la Argentina o de cualquier órgano gubernamental o subdivisión política que posea jurisdicción sobre el Emisor, y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en contratos significativos respecto de los cuales el Emisor sea parte, excepto cuando el incumplimiento no pudiera razonablemente tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades o situación (financiera o económica) de el Emisor.
Eventos de Incumplimiento	I. Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que para una Serie el respectivo Suplemento de Prospecto lo establezca de otro modo y/o se agreguen nuevos eventos): (a) falta de pago de los intereses y/o capital adeudados respecto de las ON cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de cinco (5) Días Hábiles; o (b) Si el Emisor no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromisos establecidos en las condiciones de emisión de las ON y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada cinco (5) Días Hábiles después de que cualquier inversor haya cursado aviso por escrito al Emisor y, en caso de corresponder, al fiduciario de la garantía; (c) si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado una sentencia

	definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad, para el pago de dinero por un monto superior a dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) (o su equivalente en otras monedas) y hubieran transcurrido diez (10) Días Hábiles desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido; (d) El Emisor solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra, o iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (e) Fuera solicitada la quiebra del Emisor y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) conforme a laudo del Tribunal Arbitral, si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Emisor (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las ON o en cualquier documento entregado por el Emisor conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones bajo las ON o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las ON; (g) si el mercado donde se listen las Obligaciones Negociables cancelara la autorización de listado; o (h) si el Emisor figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 4 o 5). II. Entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular o titulares de ON de una Serie que en ese momento se encuentren en circulación que represente un veinte por ciento (20%) del capital total no amortizado de la serie deberá/n cursar intimación al Emisor para que formule las explicaciones correspondientes (salvo concurso o quiebra de la Sociedad) y en su caso dé cumplimiento a su obligación dentro de los cinco (5) Días Hábiles de ser intimada. Incumplida esta intimación se declarará la caducidad de plazos mediante envío de aviso por escrito que el/los Obligacionistas requirente/s deben enviar al Emisor, quien lo deberá publicar inmediatamente en los sistemas de información de los mercados donde las ON se listen y en la AIF, y, en caso de corresponder, al fiduciario de la garantía. La fecha de caducidad de plazo será la fecha de envío del aviso a la Sociedad. Ante la declaración de caducidad de plazos, en cualquiera de los supuestos precedentes, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible junto con los intereses devengados hasta el efectivo pago, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega del aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las ON de una Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, el Emisor abonara una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las ON de dicha Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas ON, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.
Asamblea de Obligacionistas	Las asambleas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de la LON. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires o en la Ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Eventos de Incumplimiento bajo las mismas). El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las

	Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase que se especifica en “<i>Eventos de Incumplimiento</i>” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del 70% de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”): (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente; (v) eliminación y/o modificación de los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; y/o (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no. Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.
--	---

	Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.
Otras emisiones de Obligaciones Negociables:	Salvo que en una Serie se especifique lo contrario, la Sociedad, sin el consentimiento de los Obligacionistas de Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan términos y condiciones acordes a valores de mercado y sean similares a las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase en circulación.
Forma de colocación	Las ON serán colocadas a través de oferta pública en el país por el método que establezca el Emisor, de acuerdo a los procedimientos admitidos por la Comisión Nacional de Valores.
Garantía	Se emitirán con o sin garantía. Podrán estar subordinadas en forma total o parcial a otros pasivos.
Avisos	Salvo que en las condiciones de emisión de una Serie se dispusiera de otro modo, todos los avisos relacionados con las ON deberán cursarse mediante publicación por un día en los sistemas de información de los mercados donde las ON se listen, en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gov.ar) (“AIF”).
Destino de los fondos	Los fondos obtenidos por la colocación de las ON podrán tener cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la ley N° 23.576.
Contratos de representación de los Obligacionistas en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables	La Sociedad podrá celebrar con relación a una emisión de obligaciones negociables contratos de representación en los términos del artículo 13 de la LON, lo cual será especificado en los Suplementos de Prospecto.
Negociación	La Sociedad podrá presentar una solicitud para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier mercado autorizado que acuerden la Sociedad y el Colocador. El Suplemento de Prospecto aplicable a una Clase y/o Serie especificará en qué mercados autorizados se listarán y/o se negociarán las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.
Jurisdicción	Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y el Emisor y/o el Organizador y/o el Agente Colocador relativo al Programa Global, el presente Prospecto, los Suplementos de Prospecto bajo el Programa, las condiciones de emisión de una Serie y/o Clase de ON, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 26.831.
Calificaciones	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el mismo podrán contar con calificación de riesgo según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

IX. INFORMACIÓN CONTABLE

A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida de Alianza Semillas expuesta en forma comparativa por los últimos tres ejercicios anuales y el periodo de nueve meses finalizado el 31 de diciembre de 2018. Las comparaciones y variaciones se harán sobre los estados contables auditados presentados en las normas contables vigentes de cada momento. A marzo de 2016, 2017 y 2018 la información se expresada según Normas contables profesionales vigentes en Argentina.

El ejercicio social de la Sociedad cierra el 31 de marzo de cada año.

a) Estado de Resultados:

El siguiente cuadro es la síntesis del Estado de Ganancias o Pérdidas y Otros Resultados Integrales de Alianza Semillas correspondiente al periodo de nueve meses finalizado el 31 de diciembre de 2018 y a los últimos tres ejercicios económicos anuales presentados en Normas contables profesionales vigentes en la República Argentina a ese momento:

(en miles de Pesos)

	31 de diciembre de	31 de marzo de		
	2018	2018	2017	2016
Ventas netas de semillas y agroquímicos	1.037.616	528.621	360.377	220.526
Costo de los productos vendidos	777.032	380.783	254.272	167.166
Resultado bruto semillas y agroquímicos	260.584	147.838	106.105	53.360
Ventas netas de cereales	390.683	258.003	99.377	8.905
Costo de los productos vendidos	386.029	258.475	99.741	8.818
Resultado bruto cereales	4.654	472	364	87
Total resultado bruto	265.238	147.366	105.741	53.447
Gastos de comercialización	140.430	70.215	52.268	36.773
Gastos de administración	43.542	31.926	21.011	13.430
Resultado operativo	81.266	45.225	32.462	3.244
Resultados por inversiones permanentes en Sociedades	-	-	-	-
Resultados financieros y por tenencia	45.286	9.302	20.663	10.093
Otros Ingresos	296	1.449	-	-
Ganancia antes de impuesto a las ganancias	126.848	37.372	53.125	13.337
Impuesto a las ganancias	50.641	10.338	15.128	2.808
Ganancia Ordinaria del ejercicio	76.207	27.034	37.997	10.529
Resultados extraordinarios	-	-	-	-

Ganancia del ejercicio	76.207	27.034	37.997	10.529

b) Estado de Situación Patrimonial:

El siguiente cuadro es la síntesis del Estado de Situación Patrimonial de Alianza Semillas correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de diciembre de 2018 y a los últimos tres ejercicios económicos anuales presentados en Normas contables profesionales vigentes en la República Argentina a ese momento:

(en miles de Pesos)

Estado de Situación Patrimonial	31 de diciembre de	31 de marzo de		
	2018	2018	2017	2016
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	5.374	11.027	18.719	4.704
Inversiones	51.812	22.841	11.355	16.793
Otras Inversiones	8.574	12.020	7.402	9.760
Créditos por ventas	738.536	277.536	238.901	228.953
Otros créditos	337.153	182.717	21.950	11.329
Bienes de cambio	379.365	142.625	71.703	74.327
Total del activo corriente	1.520.814	648.766	370.030	345.866
ACTIVO NO CORRIENTE				
Otros créditos	-	-	-	3.178
Inversiones	28.265	5.936	9.911	6.000
Creditos por Ventas	31.642	-	-	
Bienes de uso	15.137	9.294	8.774	5.089
Total del activo no corriente	75.044	15.230	18.685	14.267
TOTAL DEL ACTIVO	1.595.858	663.996	388.715	360.133
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Deudas:				
Comerciales	1.087.986	454.350	288.349	275.902
Préstamos	205.734	50.805	7.701	18.193
Remuneraciones y cargas sociales	4.823	1.374	849	2.368
Fiscales	36.044	2.715	9.132	15.280
Anticipo de clientes	14.115	24.675	476	1.809
Otras deudas	50	-	50	869
Total de deudas y del pasivo corriente	1.348.752	533.919	306.557	314.421
PASIVO NO CORRIENTE				
Cargas Fiscales	3.586	3.852	204	2.766
Préstamos	16.238	19.290	2.020	990
Total del pasivo no corriente	19.824	23.142	2.224	3.756

TOTAL DEL PASIVO	1.368.576	557.061	308.781	318.177
PATRIMONIO NETO	227.282	106.935	79.934	41.956
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.595.858	663.996	388.715	360.133

c) **Indicadores:**

Indicadores		31 de diciembre de	31 de marzo de		
		2018	2018	2017	2016
Ratios					
Índice de Liquidez	<u>Activo corriente</u>	1,13	1,22	1,21	1,10
	Pasivo corriente				
Índice de Solvencia	<u>Patrimonio Neto</u>	0,17	0,19	0,26	0,13
	Pasivo Total				
Índice de inmovilización de Capital	<u>Activo no corriente</u>	0,05	0,02	0,05	0,04
	Activo Total				
Índice de Rentabilidad	<u>Rdo del Ejercicio</u>	55,81%	34,95%	66,46%	31,79%
	Patrimonio Neto				

d) **Estado de Flujo de Efectivo:**

El siguiente cuadro es la síntesis del Estado de Flujo de Efectivo de Alianza Semillas correspondiente al periodo de tres meses finalizado el 31 de diciembre de 2018 y a los últimos tres ejercicios económicos anuales presentados en Normas contables profesionales vigentes en la República Argentina a ese momento:

(en miles de Pesos)

Estado de Flujo de Efectivo	31 de diciembre de	31 de marzo de		
	2018	2018	2017	2016
VARIACIÓN DEL EFECTIVO				
Efectivo al inicio del ejercicio	15.264	18.719	4.704	3.740
Efectivo al cierre del ejercicio	5.373	11.027	18.719	4.704
Aumento/(Disminución) neto del efectivo	-9.891	-7.692	14.015	964
<u>CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO</u>				
Actividades operativas				
Ventas Cobradas	620.466	741.391	448.474	102.795
Compras pagadas	-554.766	-653.576	-340.242	-64.606
Gastos pagados	-160.824	-104.146	-79.490	-36.059
Saldos a favor impositivos	-	-	-21.167	7.468
RECPAM generado por el efectivo	-4.238	-	-	-
IIGG	-14.788	-22.239	-5.687	-3.499
Anticipos y préstamos al personal	-8.766	-895	-	-
Resultados financieros y por tenencia	-	-	21.458	2.560
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	-122.916	-39.465	23.346	8.659
Actividades de inversión				
Pagos/cobros por compras de bienes de uso	-807	-3.069	-5.149	-3.912

Cobros por ventas bienes de uso	113	1.620	-	
Inversiones temporarias	27.091	-6.647	5.437	-15.012
Aportes Sociedad Garantía Recíproca	-11.300	-	-	
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de Inversión	15.097	-8.096	288	-18.924
Actividades de financiación				
Cesión fiduciaria de créditos a cobrar				
Préstamos Netos	97.928	39.869	-9.462	11.962
Cuentas Particulares			-157	-733
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	97.928	39.869	-9.619	11.229
INCREMENTO NETO DEL EFECTIVO	-9.891	-7.692	14.015	964

e) Capitalización y endeudamiento:

El siguiente cuadro es la síntesis de la capitalización y endeudamiento de Alianza Semillas correspondiente al periodo de tres meses finalizado el 31 de diciembre de 2018 y a los últimos tres ejercicios económicos anuales presentados en Normas contables profesionales vigentes en la República Argentina a ese momento:

(en miles de Pesos)

Capitalización y endeudamiento	31 de diciembre de	31 de marzo de		
	2018	2018	2017	2016
Patrimonio Neto				
Capital Social	40.000	30.000	22.000	20.000
Ajuste al Capital	65.093	-	-	-
Reserva Legal	7.245	3.882	1.982	1.455
RNA	61.944	27.034	37.997	10.530
Otras Reservas	53.000	46.019	17.955	9.971
Total Patrimonio Neto	227.282	106.935	79.934	41.956

X. CARGA TRIBUTARIA

El siguiente es un resumen de las principales consecuencias impositivas en la Argentina en lo que respecta a la adquisición, titularidad y disposición de Obligaciones Negociables.

Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores en materia tributaria con relación a las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (IG) Y RETENCIONES IMPOSITIVAS

Intereses

La ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) deroga el punto 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 e incorporó el Capítulo II a la Ley de Impuesto a las Ganancias - Texto Ordenado por Decreto 649/97 (la “Ley de Impuesto a las Ganancias”). Dentro de dicho Capítulo, el primer artículo sin número dispone que la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los casos respectivos de valores a que se refiere el cuarto artículo sin número agregado a continuación del artículo 90, o de intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras de la ley 21.526 y sus modificaciones, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo de la inversión de que se trate: a) Depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, **en moneda nacional sin cláusula de ajuste**: cinco por ciento (5%), dejando a salvo la facultad del Poder Ejecutivo Nacional para incrementar la alícuota dispuesta anteriormente siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen mas no pudiendo en ningún caso exceder el quince por ciento (15%); y b) Depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, **en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera**: quince por ciento (15%).

Asimismo, lo dispuesto en el punto b) precedente también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En tales casos la ganancia, en la medida que no, se encuentre exenta de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20, quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el artículo 93, a las alícuotas mencionadas anteriormente.

A efectos de la determinación de la ganancia proveniente de valores que devenguen intereses o rendimientos, deberán aplicarse los siguientes procedimientos:

a) Si el valor se suscribe o adquiere al precio nominal residual, el interés que se devengue se imputará al año fiscal en que se verifique el pago, la fecha de puesta a disposición o su capitalización, lo que ocurra primero, siempre que dicho valor prevea pagos de interés en plazos de hasta un año. Respecto de plazos de pago superiores a un año, el interés se imputará de acuerdo a su devengamiento en función del tiempo. En caso de enajenación del valor, se considerará el precio de suscripción o adquisición como su costo computable. Si al momento de la enajenación existieran intereses devengados desde la fecha de pago de la última cuota de interés (intereses corridos) que no se hubieren gravado a ese momento, esos intereses, a opción del contribuyente, podrán discriminarse del precio de enajenación.

b) Si se adquiere un valor, sea que cotice o no en bolsas o mercados, que contenga intereses corridos desde la emisión o desde la fecha del pago de la última cuota de interés, el contribuyente podrá optar entre (i) considerar el precio de adquisición como costo computable del valor adquirido, o (ii) discriminar del precio de adquisición el interés corrido. De optar por la segunda alternativa, en la medida en que los intereses se paguen, se pongan a disposición o se capitalicen, lo que ocurra antes, el interés sujeto a impuesto será la diferencia entre el importe puesto a disposición o capitalizado y la parte del precio de adquisición atribuible al interés corrido a la fecha de adquisición.

c) Si se suscribe o adquiere un valor que hubiera sido emitido bajo la par, pagando un precio neto de intereses corridos, menor al nominal residual, el descuento recibirá el tratamiento aplicable a los intereses, debiendo imputarse en función a su devengamiento en cada año fiscal, a partir del mes de suscripción o adquisición hasta el mes en que se produzca la amortización parcial y/o total o hasta su enajenación, lo que ocurra con anterioridad. Con respecto a los intereses que devengue el valor es aplicable lo dispuesto en el inciso a) precedente. A efectos de la determinación del resultado por enajenación, al precio de suscripción o adquisición se le sumará el descuento que se hubiera gravado cada año entre la fecha de suscripción o adquisición y la de enajenación.

d) Si se suscribe o adquiere un valor pagando un precio neto de intereses corridos, superior al nominal residual, a los fines de determinar la porción gravable de los intereses pagados, puestos a disposición o capitalizados, el contribuyente podrá optar por deducir esa diferencia en función a su devengamiento en cada año fiscal, a partir del mes de suscripción o adquisición hasta el mes en que se produzca la amortización parcial y/o total o hasta su enajenación, lo que ocurra con anterioridad. Con respecto a los intereses que devengue el valor es aplicable lo dispuesto en el inciso a) precedente. A efectos de la determinación del resultado por enajenación, al costo de suscripción o adquisición se le restará, en su caso, el costo a que se refiere la primera parte del presente inciso d) que se hubiera deducido cada año entre la fecha de suscripción o adquisición y la de enajenación.

Las opciones a que se refieren los incisos b), c) y d) precedentes, deberán ser ejercidas sobre la totalidad de las inversiones respectivas y mantenerse durante cinco (5) años.

La imputación de acuerdo a su devengamiento en función del tiempo a que se refiere el inciso a) del primer párrafo del presente artículo, así como el devengamiento en forma proporcional que mencionan sus incisos c) y d), implican que, en los casos de valores en moneda extranjera la conversión a pesos de los respectivos conceptos se hará al tipo de cambio comprador conforme al último valor de cotización del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año. Tratándose de valores con cláusula de ajuste, tales conceptos se calcularán sobre el valor del capital actualizado a esa fecha.

Respecto a personas jurídicas residentes, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Ganancias de Capital

La ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), al derogar el punto 3 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, eliminó la exención impositiva otrora acordada a los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables. Asimismo, el Capítulo II incorporado por dicha Ley a la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece en forma expresa que las operaciones antes mencionadas se encontraran alcanzadas por el impuesto a las ganancias. De este modo, la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de las Obligaciones Negociables quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo del valor de que se trate:

- a) Obligaciones negociables **en moneda nacional sin cláusula de ajuste**: cinco por ciento (5%), , dejando a salvo la facultad del Poder Ejecutivo Nacional para incrementar la alícuota dispuesta anteriormente siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen mas no pudiendo en ningún caso exceder el quince por ciento (15%)
- b) Obligaciones negociables **en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera**: quince por ciento (15%).

La ganancia bruta por la enajenación se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Lo dispuesto anteriormente también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia —incluida aquella a que hace referencia el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ganancias- quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso h) y en el segundo párrafo del artículo 93 de dicha ley, a la alícuota de que se trate según el tipo de activo.

En los supuestos en que el sujeto adquirente no sea residente en el país, el impuesto deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. A tales efectos, resultará de aplicación la alícuota de que se trate sobre la ganancia determinada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable a beneficiarios del exterior —entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos las Obligaciones Negociables, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de las ON en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado precedentemente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Respecto a personas jurídicas residentes, los resultados de las enajenaciones de Obligaciones Negociables quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiario del Exterior.

Finalmente, el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que estarán exentos del impuesto los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición, de las Obligaciones Negociables obtenidos por los beneficiarios del exterior en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 36 de la Ley N° 23.576, otorgando a la Comisión Nacional de Valores la facultad de reglamentar

y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en dicho artículo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.831.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Todas las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías, o el rescate de las Obligaciones Negociables, se encuentran exentas del pago del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, se establece que esas Obligaciones Negociables deberán haber sido colocadas mediante oferta pública y que las Condiciones del Artículo 36 deberán haberse cumplido puntualmente.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA (“IGMP”)

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, las empresas o explotaciones unipersonales, los fideicomisos (excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441), ciertos fondos comunes de inversión, constituidos en el país, y los establecimientos permanentes que pertenezcan a sujetos del exterior, entre otros contribuyentes, deberán considerar la tenencia de las Obligaciones Negociables para determinar el activo computable, sujeto al IGMP, siendo aplicable una alícuota del 1%, excepto en el caso de entidades financieras en cuyo caso dicho activo quedaría gravado a la tasa efectiva del 0,20%, siempre y cuando el valor de los activos supere el monto total de pesos 200.000. En el caso de Obligaciones Negociables que coticen en bolsas de valores o mercados públicos, la base imponible se determinará sobre la base del último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente. El pago del IG determinado para un ejercicio en particular será considerado como un pago a cuenta del IGMP que deba abonarse en ese mismo ejercicio.

Si luego de la deducción descripta en el párrafo anterior existe un excedente no absorbido de IG, ese excedente no generará un crédito para el contribuyente ni podrá solicitarse un reembolso o compensación del IGMP. Si, por el contrario, el IG que puede deducirse a cuenta del IGMP no fuese suficiente y el contribuyente tuviese que abonar el IGMP en un determinado ejercicio fiscal, podrá reconocerse el IGMP como un crédito de IG durante los diez ejercicios siguientes..

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas este impuesto se elimina a partir de los ejercicios que comiencen en año 2017. Para las empresas que no son Pymes, por la ley de Blanqueo el tributo se elimina recién a partir de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2019.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (“IBP”)

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27 480 (Boletín Oficial 21/12/18) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-19 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000 inclusive	7.500	0,50%	3.000.000

18.000.000	En adelante	82.500	0,75%	18.000.000
------------	-------------	--------	-------	------------

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar las alícuotas del 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

En algunos casos, respecto a ciertos bienes cuya titularidad directa corresponda a determinadas sociedades, empresas u otras entidades domiciliadas o, en su caso, radicadas en el exterior (específicamente, sociedades off-shore que no sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea), la ley presume sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país. En consecuencia, esos bienes estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales a la tasa de 2,5%. No obstante, el Decreto 812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que la presunción legal analizada precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores ubicadas en Argentina o en el extranjero.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia que la Sociedad no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, la Sociedad conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución General N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.

En caso que la autoridad fiscal argentina considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV, y su negociación en mercados de valores de país o del exterior, la Emisora será responsable sustituto del ingreso del impuesto.

IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La ley 25.413 (Ley de Competitividad), estableció un impuesto sobre los débitos y créditos - de cualquier naturaleza - en todas las cuentas abiertas en bancos, con excepción de aquellos débitos o créditos específicamente excluidos por la ley y sus reglamentaciones. Los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria están sujetos a una alícuota general del 0,6%, respectivamente. Sin embargo, el artículo 7 del Decreto N° 380/2001, y sus modificatorias, estableció ciertas excepciones para entidades financieras.

Las reglamentaciones de la Ley de Competitividad establecen impuestos sobre muchas otras operaciones en las que no se utiliza una cuenta corriente bancaria. Todos los movimientos o entregas de fondos que efectúe cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, mediante sistemas organizados de pago que reemplacen el uso de las cuentas corrientes bancarias (Art. 2 inc. (b) del Anexo I del Decreto N° 380/01) también están gravados a una alícuota del 1,2%. Por lo tanto, los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables que tengan una o más cuentas corrientes bancarias en la Argentina podrían quedar alcanzados por este impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria a la alícuota del 0,6% o a la alícuota del 1,2% por otras operaciones que se utilizan como sustitución del uso de esas cuentas corrientes bancarias argentinas.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en

tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

IMPUESTO DE SELLOS

La propia ley 23.576 de Obligaciones Negociables en su artículo 35 dispone que están exentos del impuesto de sellos los actos, contratos u operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados a la emisión, suscripción, colocación y transferencias de las ON a las que se refiere la ley antes citada. Esta exención alcanza además a todo tipo de garantías personales o reales, constituidas a favor de los inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En el mismo artículo, el Poder Ejecutivo Nacional invita a las Provincias a otorgar iguales exenciones en el ámbito de sus jurisdicciones.

El Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o.2019) establece en el art.491 apartado 54. que estarán exentos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencias de ON, emitidas conforme al régimen de la Ley 23576 y 23962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables. También están alcanzadas con esta exención las garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sea anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En resumen, sujeto a que las ON del Mercado Pyme sean emitidas bajo las regulaciones de la ley 23576, los actos, contratos u operaciones relacionadas con las Obligaciones Negociables están exentos de este impuesto.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Salvo exención expresa en los Códigos Fiscales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los rendimientos y resultados de la enajenación de Obligaciones Negociables se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS BENEFICIARIOS Y EVENTUALES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

EMISOR

ALIANZA SEMILLAS S.A.

Santa Fe N° 1363 de la ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
República Argentina
Tel/Fax: (0341) 5300806
www.alianzasemillas.com.ar.

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel/Fax: 5167-1000